



## **Resolución 130/2026, de 30 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: Expediente CT-11/2025 / Reclamación frente a la presunta falta de acceso a una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de enero de 2025, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la presunta falta de acceso a una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia).

**Segundo.-** Con fecha 16 de enero de 2025, esta Comisión de Transparencia dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, advirtiéndole que del escrito que había sido aportado, cuya destinataria era la Alcaldesa del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor no se desprendía *“que Ud. se haya dirigido a este Ayuntamiento en solicitud de información pública”*.

Este requerimiento fue recibido por el interesado el pasado día 21 de enero de 2025.

No se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

### **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan,



la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

**Segundo.-** Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

**Tercero.-** En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Archivar la reclamación frente a la presunta falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX al Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia).

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López